



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00134
Ejecutante. - MANUEL ENRIQUE TRIANA CASALLAS
Ejecutado. - JAVIER AUGUSTO MAYORGA NAVARRETE

Atendiendo el vencimiento del termino concedido al ejecutado para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 del Código General del proceso y teniendo en cuenta que mediante proveído del 29 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MANUEL ENRIQUE TRIANA CASALLAS** titular de la **C.C 80.295.553** y en contra de **JAVIER AUGUSTO MAYORGA NAVARETE**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1.076.658.367** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia se tuvo por notificada personalmente al demandado el día 14 de marzo de 2024, conforme al numeral 5 del artículo 291 de la ley 1564 de 2012, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**.

Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **JAVIER AUGUSTO MAYORGA NAVARRETE**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **JAVIER AUGUSTO MAYORGA NAVARRETE**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de \$ **175.000** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 13**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **19/abril/2024**.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdc23d53e5841afd8a0e1af0552ea1efc4e5da2ee866c9380a97207de9f7b70**

Documento generado en 18/04/2024 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>